

reducir las fianzas exigidas a la cuantía equivalente a una mensualidad de renta, con reintegro de los excesos resultantes, a cada uno de los arrendatarios de las viviendas de protección oficial sitas en Madrid, en la calle Esteban Mora, números cuarenta y cinco y cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

27606

ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Rafael Lage Beloso, representado y defendido por el Abogado don Ramón Chaves González, siendo parte demandada la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado; contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de octubre de 1971 sobre denegación de la calificación provisional de expediente de alzada la construcción de viviendas, se ha dictado el 28 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Lage Beloso contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro directivo de once de noviembre de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de Pontevedra de doce de mayo de mil novecientos setenta, por el que se denegó la calificación provisional solicitada del expediente PO-VS-122/69, para la construcción de dieciséis viviendas y un local comercial, acogidas a la legislación de viviendas de protección oficial, en la calle Juan Bautista Andrade de Pontevedra, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida y las que por ella se confirman no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos a la Administración otorgue la calificación provisional solicitada; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

27607

RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.752.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.752, promovido por don Jaime Soler Soler, representado por el Procurador don Andrés del Castillo-Olivares y Cebrián, contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo de 1974 y 5 de mayo de 1975, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en término municipal de Villajoyosa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Soler Soler contra las resoluciones ministeriales de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

27608

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense referente al expediente de expropiación forzosa de edificación en la travesía de Ginzo de Limia, CN-525, Zamora a Santiago, punto kilométrico 498,680, margen derecha, en su entronque con la carretera provincial a Villar de Barrio y Maceda, en el acceso sur de Galicia, tramo Ginzo de Limia a Verín (obra 5-OR-246), término municipal de Ginzo de Limia.

Reconocida por resolución del Consejo de Ministros de 15 de abril del año en curso la utilidad pública de la demolición de una casa sita en zona de dominio de la carretera N-525, de Zamora a Santiago, punto kilométrico 498,680, margen derecha, en su entronque con la carretera provincial a Villar de Barrio y Maceda, se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de diciembre, a las doce horas, y en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente a los siguientes titulares:

Superficie a expropiar: 68,2125 metros cuadrados de edificación.

Propietario: Don Ramón de Saa Santiago, con domicilio en Sabaris-Ramalloza (Pontevedra).

Afección a expropiar:

Edificio de 68,2125 metros cuadrados con bajo y planta en toda la superficie con balcón volado y dos plantas retranqueadas, con un total de 191,40 metros cuadrados de planta edificada.

Inquilinos: En planta baja, doña Elvira Saburido Peleteiro. Industria de estanco, con 16 metros cuadrados de superficie.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Orense, 10 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe, Ramón Inajara Arizti.—11.421-E.

27609

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto 03/1977 de impulsión de las aguas del Chanza A.A.Z.I.H.», en el término municipal de El Granado.

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por estas obras, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Granado el próximo día 6 de diciembre, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada pa-

ra actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1977, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1 y 3: Don José Mafé Soria y otros.
Finca número 2: Don José Antonio Bernardo Colaso.
Finca número 4: Minas de Santo Domingo.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.440-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27610 *ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se complementa la Orden de 29 de septiembre pasado, la cual puso en funcionamiento los Centros Nacionales de Formación Profesional de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 29 del actual por la que se transformaban las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado, y teniendo en cuenta las razones alegadas por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 29 de septiembre sea rectificadada en el sentido siguiente:

Primero.—Las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote y San Baudilio de Llobregat se transforman en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.
Segundo.—Se autoriza a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan, a partir del presente curso académico 1977-78:

Arrecife de Lanzarote: Segundo grado en la especialidad de Administrativo, de la rama Administrativa y Comercial.

San Baudilio de Llobregat: Primer grado en la profesión de Electrónica, de la rama de Electricidad; segundo grado en las especialidades de Máquinas-Herramientas, de la rama del Metal, y Electrónica Industrial; de la rama de Electricidad y Electrónica.

Tercero.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Cuarto.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros se amplía con las plazas que también se mencionan:

Arrecife de Lanzarote: Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

San Baudilio de Llobregat: Un Profesor de Tecnología Electrónica, un Profesor de Tecnología del Metal y un Maestro de Taller Electrónico.

Quinto.—Las plazas a contratar, y que figuran en el apartado cuarto, serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27611

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se dispone que en el Instituto Nacional de Bachillerato 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Formación Profesional de Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Pontevedra, ha tenido a bien disponer:

1.º En el Instituto Nacional de Bachillerato de Tuy funcionará, a partir del curso académico 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Vigo y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Electricidad, Profesión Electricidad.

2.º Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

3.º Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

4.º Al frente de la citada Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el citado Patronato, y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades, que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional de Primer Grado se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestadas en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27612

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone no acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de